



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos,  
Especializados y aquellos no incluidos en otros  
Grupos***

*Subgrupo 06 - Recolección de residuos domiciliarios y  
barrido de calles*

*Capítulo 1 - Recolección de residuos domiciliarios y  
barrido de calles*

Decreto N° 712/008 de fecha 22/12/2008





**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Alvaro García

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza



## **Decreto 712/008**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 06 "Recolección de Residuos" capítulo 1 "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 12 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscripto el 7 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 06, "Recolección de Residuos" capítulo 1 "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho capítulo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los delegados empresariales Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante (FUECI) RESUELVEN:

**PRIMERO:** Reciben en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

1. Despachantes de Aduana
- 6.1 Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles
- 6.2 Recolección de Residuos Hospitalarios
7. Empresas de Limpieza
- 8.1 Seguridad Física
- 8.2 Seguridad Electrónica
10. capítulo Gomerías
- 13 Investigación de Mercado y Estudios sociales
15. Peluquerías unisex de hombres damas y/o niños
18. Sanitarias
- 17 Estudios Contables profesionales y no profesionales.

**SEGUNDO:** Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 19 solicitan al Poder ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores de los distintos sectores.

**TERCERO:** El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

**CUARTO:** Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 2008, entre; **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales: Sr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y Alma Zunino, Nicolás Horta y Germán Castillo en representación de las empresas del sector, **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores: Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en representación de FUECI y Américo Viera, Pablo Carachuela, en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo Nº 19 "**Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos**" subgrupo 6 "Recolección de

**residuos " Capítulo 1º "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles",** en los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 (30 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**SEGUNDO: Categorías.** Las categorías que regirán a partir del 1º de julio de 2008 para el sector, así como su descripción serán las siguientes:

**Franja 1:**

**Barrendero:** Es quien realiza el barrido de la vía pública, cordones, veredas, etc. (restos de residuos urbanos, hojas, papeles, botellas, animales pequeños, etc.), así como también de áreas privadas, etc. Realiza también trabajos de mantenimiento de áreas verdes, limpieza de papeleras, papeleo y mantenimiento de rutas nacionales. Son responsables por el cuidado y mantenimiento de sus herramientas de trabajo.

**Lavador:** Es quien efectúa la limpieza de veredas y/o calles, con camión cisterna, hidro lavador y mangueras. Puede realizar también el lavado de vehículos de la empresa. Son responsables por el cuidado y mantenimiento de sus herramientas de trabajo.

**Cargador:** Es quien levanta los residuos domiciliarios depositados a mano en canastos y tachos (medios tanques). Colabora con el Chofer Especializado, en el vuelco de los contenedores, efectuado a través de camiones especiales. Realiza tareas de recolección de pasto, ramas, escombros, chatarra y lo depositado en la vía pública dentro y fuera de la ciudad (como basurales localizados), dicha tarea se realiza manualmente, en zonas periféricas asistidos por una retroexcavadora con tacho, GRAPO o pala. Son responsables por el cuidado y mantenimiento de sus herramientas de trabajo.

**Franja 2:**

**Pañolero:** Es quien se ocupa de repartir y recoger las herramientas, al comienzo y al final de la jornada laboral. Controla el estado de las mismas a la entrega y en la recepción, comunicando al Supervisor cualquier falta o rotura de las mismas. Lleva control de inventario y confecciona informes cada vez que se lo soliciten. Realiza gestiones y mandados externos.

**Franja 3:**

**Chofer hasta 4.000 Kg:** Se entiende como conductor de vehículos de limitada carga, camionetas, autos, camiones hasta 4.000 Kg. Debe poseer libreta amateur.

**Radioperador/telefonista/recepcionista:** Realiza tareas de comunicación por medio de equipos VHF, UHF, telefonía móvil o lineal, con las diferentes unidades radio controladas de la empresa. Realiza

llamadas de auxilio mecánico, gomería o en caso de accidente del trabajador o del vehículo, toda forma de comunicación rápida y directa. Atiende la central telefónica, derivando las llamadas a quién corresponda y realiza tareas administrativas. Atiende público.

**Auxiliar Administrativo I:** Es quien cumple con todas las tareas administrativas, contables y/o comerciales que le competen al área administrativa. Tendrá conocimientos de contabilidad, informática y dactilografía, entre otros. Realizará gestiones o mandados externos, con responsabilidad de valores.

**Auxiliar de Mantenimiento:** realiza tareas de apoyo al mantenimiento así como también tareas de orden, limpieza del taller y chequeo.

#### **Franja 4:**

**Chofer de recolección manual:** Es quien conduce los vehículos y maquinarias afectadas al servicio de recolección domiciliaria manual, camiones abiertos, recolección de pasto, ramas, chatarras, etc. Será responsable (en su turno) del vehículo que conduce, responsabilizándose por su conducción, su correcto funcionamiento, el cuidado básico y mantenimiento para su buen funcionamiento. Las empresas se obligan a realizar los mantenimientos y servicios que aseguren que sus móviles estén aptos para una conducción segura. Es responsable de los cargadores a su cargo y del cuidado y mantenimiento de las herramientas de trabajo.

**Maquinista o Tractorista:** Es aquel que tiene la responsabilidad del manejo de maquinaria vial y afines (retroexcavadora, motoniveladora, cilindro, barredoras, etc.).

**Oficial de Mantenimiento:** Es aquel que tiene la responsabilidad de que las unidades estén operativas para la realización del trabajo. Realiza todas las reparaciones de motores, cajas de cambio, regulación de frenos, auxilios en ruta y todas aquellas tareas necesarias para el correcto funcionamiento de las distintas unidades.

**Auxiliar Administrativo II:** Es quien cumple con todas las tareas administrativas, contables y/o comerciales que le competen al área administrativa, balances, informes etc. Tendrá conocimientos de contabilidad, informática y dactilografía, entre otros. Realizará gestiones o mandados externos, con responsabilidad de valores. Puede subrogar transitoriamente al encargado administrativo, debiendo hacerse cargo de sus respectivas obligaciones y responsabilidades.

#### **Franja 5:**

**Chofer especializado:** Es quien conduce los vehículos de carga lateral afectadas al servicio de recolección domiciliaria de contenedores. Será responsable (en su turno) del vehículo que conduce, responsabilizándose por su conducción, su correcto funcionamiento, el cuidado básico y

mantenimiento para su buen funcionamiento. Las empresas se obligan a realizar los mantenimientos y servicios que aseguren que sus móviles estén aptos para una conducción segura. Es responsable de los cargadores a su cargo y del cuidado y mantenimiento de las herramientas de trabajo.

**Franja 6:**

**Capataz:** Es aquel funcionario designado por la empresa como responsable de la administración y operativa del servicio y dotación puesta a su cargo. Distribuirá y asignará horarios, días de descanso y puestos de trabajo al personal que se encuentra bajo su responsabilidad. Deberá registrar el cumplimiento de los horarios establecidos y de las inasistencias, controlar el buen uso de las herramientas, elementos de seguridad y uniformes entregados.

**TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008:** Los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1º de julio de 2008 serán:

**Franja 1 \$ 5.700**

**Franja 2 \$ 6.099**

**Franja 3 \$ 6.526**

**Franja 4 \$ 6.983**

**Franja 5 \$ 7.227**

**Franja 6 \$ 7.472**

**Se acuerda un salario mínimo para el trabajador que ingrese y hasta que cumpla tres meses de antigüedad de \$ 5195 mensuales.**

**CUARTO:** Los salarios mínimos establecidos en el artículo 3º podrán integrarse por retribución fija o variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**QUINTO: Sobrelaudos:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2008 un incremento salarial inferior a 7% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos.

b) Correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 10 de diciembre de 2007.

c) Crecimiento: 2,02%.

**SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2009.** El 1º de enero de 2009 todos los salarios recibirán un incremento resultante de la acumulación de los

siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período enero-diciembre 2009 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual período.

**SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2009.** El 1º de julio de 2009 los salarios mínimos recibirán un incremento del 6% por concepto de crecimiento.

Por su parte los trabajadores con salarios superiores al mínimo de su categoría recibirán un incremento del 4% por el mencionado concepto.

**OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2010.** El 1º de enero de 2010 todos los salarios recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período enero-diciembre 2010 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual período.

**NOVENO: Ajuste del 1º de julio de 2010.** El 1º de julio de 2010 los salarios mínimos recibirán un incremento del 6% por concepto de crecimiento.

Por su parte los trabajadores con salarios superiores al mínimo de su categoría recibirán un incremento del 4% por el mencionado concepto.

**DECIMO: Correctivo final.** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2011.

Aquellas empresas que hayan otorgado aumentos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente convenio, podrán descontarlos.

**DECIMO PRIMERO:** Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

**DECIMO SEGUNDO:** Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Unico de Trabajo.

**DECIMO TERCERO: Fondo Social.** Las partes acuerdan crear una comisión bipartita con el fin de estudiar y analizar la creación de un Fondo Social que beneficie a los trabajadores del sector.

**DECIMO CUARTO: Prima por presentismo.** A partir del 1º de julio de 2008 la Prima por Presentismo será del 15%.

**DECIMO QUINTO: Uniformes.** Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores por año:

Un uniforme de verano con reflectivos.

Un uniforme de invierno con reflectivos.

Dos pares de zapatos.

Un par de botas de abrigo.

Dos pares de botas de lluvia (solo para barrenderos).

Dos equipos de lluvia con reflectivos.

Una campera polar con reflectivos.

Un calzoncillo largo o similar.

Una camiseta.

Un gorro de abrigo.

**DECIMO SEXTO: Implementos de seguridad.** Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores: carros de barrido con pintura refractaria, uniformes con refractarios o chalecos y guantes de PVC con adherencia. Los guantes se deben entregar a razón de un par cada veinte días, tanto para recolectores como barrenderos.

**DECIMO SEPTIMO:** Aquellos trabajadores que contasen a la fecha de vigencia de este convenio con beneficios superiores a los acordados los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.

**DECIMO OCTAVO: Cláusula de género.** Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

**DECIMO NOVENO:** Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

**VIGESIMO: Prevención y protección en materia de riesgos laborales.**

Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007.

**VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de Salvaguarda.** En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

**VIGESIMO SEGUNDO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI).

Leída firman de conformidad.

**Declaración unilateral del sector empresarial:** Los representantes del sector empleador dejan constancia de que más allá de estar de acuerdo con la necesaria inclusión de una cláusula de salvaguarda para atender situaciones que puedan afectar la estabilidad del sector o de las fuentes de trabajo, no comparten el contenido de la cláusula oficial incluida en este convenio. Su aceptación final se basa en el objetivo primordial de lograr un acuerdo evitando así que tal discrepancia se convierta en un impedimento para alcanzarlo.